República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 051 DE 21 MAR. 2014

( )

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 005 del 16 de enero de 2014

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación presentada el 30 de septiembre de 2013 y complementada el 31 de octubre de 2013, la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – OMC (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial 49039 del 20 de enero de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través de los representantes diplomáticos de la República de Corea y de México para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 033 del 14 de febrero de 2014 publicada en el Diario Oficial 49.068 del 18 de febrero de 2014, por solicitud de MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V. prorrogó hasta el 10 de marzo de 2014, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados a los importadores, a los productores y exportadores de la República de Corea y de México, a través de su representación diplomática en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping

provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por CARBOQUIMICA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-190/493-001-67.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1 ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, la empresa peticionaria CARBOQUIMICA S.A.S., representa el 100%, de la producción total de la industria nacional de plastificante, con base en la información contenida en el anexo No. 3 de la solicitud de investigación, relacionada con la comunicación de ACOPLASTICOS donde se certifica dicha representatividad.

Adicionalmente el peticionario adjuntó el registro de Productores de Bienes Nacionales para demostrar que CARBOQUIMICA S.A.S, se encuentra registrada como productor nacional de Plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado por la subpartida 2917.32.00.00, con fecha de renovación del 2 de mayo de 2013 y vigencia hasta el 2 de mayo de 2014 para el producto objeto de investigación, contenido en el anexo 3-C de la solicitud de investigación. Información confirmada por la autoridad investigadora, a través de los memorandos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales el 6 de diciembre de 2012 y, el 8 y 14 de enero de 2014, en los cuales se informa que la peticionaria es la única empresa registrada como productora nacional de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, sobre representatividad de las empresas, en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por la empresa CARBOQUIMICA S.A.S; el producto objeto de la investigación y el producido por la empresa en mención corresponde a: Ortoftalato de Dioctilo, DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificado por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00.

El producto objeto de la investigación es denominado comercialmente por la empresa peticionaria como CARBOFLEX ON o CARBOFLEX ON E, de acuerdo al uso dado al producto o proceso productivo en el que interviene esta materia prima.

A continuación se detallan las características químicas y físicas del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), entregadas por la empresa CARBOQUIMICA S.A.S.:

El proceso de producción del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) comienza con la reacción principal que es una esterificación cuyas materias primas básicas son: Anhidrido Ftalico y EtilHexanol en presencia de un catalizador acido; la reacción de esterificación a partir de un ácido o anhídrido y un alcohol produce la formación de un éster y agua. Esta reacción no se realiza fácilmente, se necesita la intervención de otro compuesto llamado catalizador que permite la formación del éster (Plastificante) y la adición de un exceso de alcohol para favorecer el desplazamiento del equilibrio químico que hace que la reacción sea reversible, como la reacción produce agua se debe retirar a una alta velocidad para también de esta manera desplazar el equilibrio y favorecer la producción o formación del éster que en nuestro caso es el plastificante.

La calidad del DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) depende del proceso de esterificación y de las materias primas involucradas, fundamentalmente el proceso que se realiza puede hacerse a alta temperatura (150 0 c) y una presión del sistema al vacío.

Los usos más frecuentes son: Telas vinílicas (Cuero sintético), películas flexibles, zapatos (suelas y capellada), cables, empaque flexible, borradores, papel de colgadura, guantes y muñecos, cuyo proceso productivo debe cumplir los requerimientos y especificaciones establecidas para los ftalatos plastificantes en la norma técnica colombiana NTC 1694 de 1997, usados en la formulación de plásticos que no están en contacto con alimentos.

Adicionalmente y según información aportada por la empresa importadora ALCOPLAST LTDA., el plastificante DOP puede ser usado en la formulación de plásticos que están en contacto con alimentos, para lo cual en su proceso productivo debe cumplirse con los requerimientos y especificaciones establecidas para los plastificantes en la norma técnica colombiana NTC 4096 de 2006.

Así mismo, la empresa importadora ALCOPLAST LTDA; señala que utiliza el plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) para la fabricación de plastisoles de uso industrial para la elaboración de filtros industriales y automotrices, recubrimiento de piezas metálicas, productos moldeados y tintas para estampación serigráfica.

De acuerdo con lo anterior, se colige que independientemente del uso dado a esta materia prima y el nombre comercial utilizado para el producto objeto de investigación producido por la empresa peticionaria, éste corresponde a: Ortoftalato de Dioctilo, DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), es decir, plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

En ese orden y de acuerdo con el Arancel de Aduanas, el producto objeto de investigación se identifica arancelariamente en el código, descripción y gravamen 2917.32.00.00: Ortoftalatos de dioctilo, a través del cual se importa tanto de la República de Corea, como de México y demás países, aspecto contemplado en el literal q) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Párrafo 6 del Artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para efectos de probar la similaridad entre el producto nacional y el considerado (Producto importado objeto de investigación).

1.3 SIMILARIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora explicó en el informe técnico de apertura que para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, tomó en cuenta tanto la información suministrada por la peticionaria (descripción detallada del producto importado y producto de fabricación nacional, fichas técnicas y norma técnica colombiana NTC 1694), como los conceptos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de los memorandos del 6 de diciembre de 2012 y, 8 y 14 de enero de 2014.

Adicionalmente, quedó establecido en el citado informe técnico que el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, a pesar de haber encontrado diferencias entre algunas de las características (valor ácido y punto de congelamiento) del producto DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) fabricado por Carboquimica con respecto al DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) Coreano, determinó la existencia de similaridad entre estos dos productos.

No obstante, tras considerar necesario acopiar mayor información que permita profundizar en los análisis sobre la similaridad y con base en las pruebas obtenidas después de la apertura de la investigación para obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar, la autoridad investigadora hace énfasis en lo dispuesto por el literal q) del artículo

4 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Párrafo 6 del Artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similaridad entre el producto nacional y el considerado (Producto importado objeto de investigación).

Las normas en mención señalan que un producto es similar cuando *"Es un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, **o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para estos efectos se podrán considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros, para efectos de probar la similaridad**;"*(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Es así como la autoridad investigadora para determinar la existencia de similaridad entre el producto nacional y el considerado, tuvo en cuenta además de los análisis efectuados por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales y demás pruebas allegadas por las partes al expediente de la investigación, los siguientes aspectos de hecho y de derecho, los cuales no sólo sustentan tal determinación, sino que la enmarcan dentro de la definición dada por el Decreto 2550 de 2010 y el Acuerdo Antidumping de la OMC:

- El estudio de similaridad realizado por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales concluyó que el producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de origen nacional y los importados de la República de Corea y de México eran similares en cuanto a las características relacionadas con el nombre técnico, tipo químico, fórmula molecular, número de registro CAS, apariencia física, gravedad específica, índice de refracción, usos y reacción química.

- Con respecto al análisis del DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) fabricado por Carboquimica versus el DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de origen Mexicano, el mencionado Grupo, después de observar la gravedad específica a 25°C, el índice de refracción a 25°C, el valor ácido, el contenido de humedad, el contenido de éster, el color y la apariencia física, determinó que los dos productos eran similares.

- En relación con el análisis efectuado al producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de origen nacional y el importado de la República de Corea, el citado Grupo concluye que hay similaridad en ambos productos después de observar las propiedades de gravedad específica, índice de refracción y la solubilidad en agua, no obstante, manifiesta que para establecer una completa similaridad entre las propiedades de valor acido, presión de vapor, color y viscosidad de los dos productos, es necesario compararlos en el mismo nivel de temperatura y unidad de medida.

En concordancia con los análisis y verificaciones efectuadas por la autoridad investigadora y demás pruebas allegadas por la peticionaria con la solicitud, los importadores y exportadores extranjeros de México en los escritos de respuesta a los cuestionarios, no sólo describen el producto que importan, sino que manifiestan expresamente la existencia de similaridad entre el producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) importado de la República de Corea y de México, con el producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de producción nacional, con respecto a los diferentes usos que dan al plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en sus procesos de producción, indistintamente si es importado o nacional.

En los citados escritos (folios 757, 802, 803, 923, 945, 1015, 1017 y 1044) explican razonablemente que los cambios que hacen a esta materia prima para lograr un uso adecuado a sus necesidades y procesos productivos responden a normas técnicas independientes y propias del uso requerido (industrial, alimenticio o medicamentos, etc.).

De acuerdo con lo expuesto es evidente que la similaridad existente entre los productos plastificantes DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originarios de la República de Corea y México y el producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de origen nacional, se encuentra legitimada, tanto por los productores de México, como por los importadores del producto objeto de investigación de los dos países investigados. Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales reitera que la descripción del producto objeto de investigación corresponde al DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), independientemente del uso dado a esta materia prima.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones como consta en el expediente D-190/493-001-67.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a las Embajadas de la República de Corea y de México, a través de su representación en Colombia, a 17 importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2 EVALUACION DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE PLASTIFICANTES DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2917.32.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA Y DE MÉXICO.

2.1 EVALUACION DE EVIDENCIAS DEL DUMPING REPUBLICA DE COREA

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluara y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de la República de Corea, producto objeto de solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 2550 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping la empresa peticionaria se acogió a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 2550 de 2010 que tratan del cálculo del dumping.

Para ésta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de la República de Corea. Para el análisis del mismo, dado que con las respuestas a los cuestionarios enviados no se aportó por parte de los productores y/o exportadores coreanos, ni por las demás partes interesadas, nueva información para el cálculo del valor normal, se continúa considerando como mejor información disponible, la aportada por el peticionario.

2.1.2 Período de análisis para la determinación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 8 de noviembre de 2013, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 8 de noviembre de 2012 y 8 de noviembre de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".*

2.1.3 Determinación del Valor normal en la República de Corea.

La autoridad investigadora al amparo del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, para la determinación del valor normal en el mercado interno de la República de Corea en ésta etapa preliminar, continua validando la información adicional presentada por el peticionario el 10 de diciembre de 2013 y complementada el 13 de marzo de 2014, en atención al requerimiento realizado mediante comunicación radicada bajo el No.2-2014-004202.

Para tales efectos, se mantiene como prueba para la determinación del valor normal el estudio de precios del mercado coreano de plastificantes DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) realizado por la empresa coreana Chemical Market Research Inc. (CMRI), contratada por la empresa peticionaria de la investigación. En dicho estudio se encuentra manifestado que la empresa (CMRI) es especializada en la prestación de servicios de consultoría empresarial y publicación del sector químico.

La peticionaria, basada en el estudio de precios realizado por Chemical Market Research Inc. (CMRI), tomó el promedio del precio de venta en wones del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el mercado interno de República de Corea, convertidos a dólares por la tasa de cambio oficial promedio anual, de cuatro empresas coreanas productoras de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), LG CHEMICAL, HANWA CHEMICAL, AEKYUNG CHEMICAL y OCI, el cual determinó para el año 2012 en USD 2.092 /Tm y para el 2013 en USD 2.023 /Tm, incluido el flete.

Los peticionarios aplicaron para los meses de septiembre a diciembre de 2012 el precio de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) determinado en USD 2.092 /Tm y para los meses de enero a agosto de 2013 el valor de USD 2.023 /Tm de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el mercado interno de República de Corea, restando el valor de USD 20/Tm por concepto de flete, certificado por Chemical Market Research Inc. (CMRI), encargada de realizar el estudio.

Como resultado obtuvieron un precio promedio del mercado coreano en términos ex-fábrica de USD 2.072 /Tm para el año 2012 y de USD 2.003 /Tm para el año 2013.

Seguidamente, para determinar el precio FOB tomaron el precio ex-fábrica establecido para el mercado interno de República de Corea y adicionaron los costos logísticos de exportación, consistentes en flete de planta a puerto, seguro, gastos portuarios y gastos de exportación por valor de USD 20/Tm.

Finalmente, los valores FOB del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) determinados para el mercado coreano durante el periodo comprendido entre septiembre de 2012 y agosto de 2013 se convirtieron a kilogramos y de estos se obtuvo un precio promedio FOB determinado en USD 2,05/Kg, el cual se comparó con el precio de exportación.

Para la etapa preliminar, la autoridad investigadora validó la información correspondiente al valor normal presentada por la empresa peticionaria el día 13 de marzo de 2014, en la cual detallaron un precio mensual para los años 2012 y 2013 en términos ex-fábrica del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el mercado interno de la República de Corea para cada una de las cuatro empresas coreanas, a partir de las cuales la empresa (CMRI) realizó el estudio de precio en la República de Corea, es decir LG CHEMICAL, HANWA CHEMICAL, AEKYUNG CHEMICAL y OCI.

La empresa peticionaria, para llevar el precio ex-fábrica a nivel FOB, adicionó el costo de fletes, determinando un valor FOB/Kilogramo mensual para los años 2012 y 2013, a partir del cual calculó un valor normal FOB/kilogramo promedio para 2012 y para el 2013 de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en la República de Corea, el cual se compara con el precio de exportación de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de República de Corea.

Respecto del procedimiento descrito anteriormente realizado por los peticionarios para la determinación del valor normal a partir del precio en el mercado interno de República de Corea del producto objeto de investigación, la autoridad investigadora determina que los meses de agosto a octubre de 2012 se encuentran por fuera del periodo del dumping, dado que de acuerdo al recibo de conformidad, el periodo establecido como el de la práctica del dumping corresponde al comprendido entre el 8 de noviembre de 2012 al 8 de noviembre de 2013.

En este entendido, determinó un valor normal promedio FOB/Kilogramo para cada empresa mencionada anteriormente durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2012 a octubre de 2013 y posteriormente un promedio del promedio de cada empresa.

Así las cosas, se determinó un valor normal USD 2.01/kilogramo en términos FOB en el mercado interno de la República de Corea para la etapa preliminar, el cual se compara con el precio FOB de exportación de la República de Corea.

2.1.4 Precio de exportación de la República de Corea

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originario de la República de Corea, durante el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2012 y el 8 de noviembre de 2013, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo, las del peticionario y una importación correspondiente a una muestra sin valor comercial.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de la República de Corea a Colombia es de USD 1,69 / kilogramo.

2.1.5 Margen de dumping de la República de Corea

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originario de la República de Corea, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de la República de Corea, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING

PAIS: REPUBLICA DE COREA

PLASTIFICANTE DOP (USD$ / Kg)

PERIODO DEL DUMPING: 08/11/2012 - 08/11/2013

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
2917.32.00.00	Plastificante DOP	2,01	1,69	0,32	18,93%

Fuentes
Valor normal: Precio en el mercao interno de Corea a partir de cuatro empresas coreanas- Fuente Chemical Market Research Inc (CMRI)
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificado en la subpartida 2917.32.00.00 originario de la República de Corea, se sitúa en USD 1,69 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 2,01 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,32 /kilogramo, equivalente a un margen relativo de 18,93% con respecto al precio de exportación del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de la República de Corea.

2.2 EVALUACION DE EVIDENCIAS DEL DUMPING DE MEXICO

2.2.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de México, producto objeto de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 2550 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping la empresa peticionaria se acogió a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 2550 de 2010 que tratan sobre el procedimiento para el cálculo del dumping.

Para ésta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de México. Sin embargo, dado que no es posible determinar el nivel comercial en que se encuentran el precio en el mercado interno de México y el precio de exportación detallado en la página 30 del escrito de respuesta al cuestionario presentado por el productor y exportador mexicano MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V. referente al margen de dumping, la autoridad investigadora no consideró la información allegada por el mismo para determinar el valor normal a partir de las ventas efectuadas, no sólo a su principal cliente, sino también a los demás indicados en el Anexo 3 de la respuesta al cuestionario.

Adicionalmente, no hay claridad sobre los ajustes efectuados a los citados precios para su comparabilidad. Asimismo, las condiciones de venta para dicho cliente difieren de manera importante con respecto a las de los demás, afectando la determinación del precio en el mercado interno de México, en consideración a que si tomamos en cuenta la totalidad de las operaciones de venta relacionadas en el citado anexo 3, se tendría una muestra más representativa en volumen y por lo tanto arrojaría como resultado un precio en el mercado doméstico de México más real. Si para el productor y exportador mexicano MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V., es representativo el volumen de toneladas vendidas a su principal cliente, como proporción del volumen exportado a Colombia desde México, con mayor razón lo es el mayor volumen de toneladas vendidas al resto de clientes en el mercado interno de México.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el reporte de ventas aportado por productor y exportador Mexicano se indican diferentes términos de negociación como CFR, CIP, CIF,CR, DDP, EXW, FCA, LAB y FOB, se debe efectuar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, los cuales deben corresponder a ventas efectuadas en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex - fábrica" y en fechas lo más próximas posible, tal como lo establecen las disposiciones legales que regulan las investigaciones por dumping.

No obstante lo anterior, si se determina el margen de dumping con la información presentada por el mencionado productor y exportador mexicano, se encuentra dumping.

2.2.2 Determinación del margen de dumping.

2.2.2.1 Período de análisis para la determinación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 8 de noviembre de 2013, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 8 de noviembre de 2012 y 8 de noviembre de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación"*.

2.2.3 Determinación del valor normal en México.

Para determinar el valor normal del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en México, los peticionarios consultaron precios domésticos mínimos y máximos por kilogramo en dicho país publicados en el informe mensual de negocios "Monthly Business Report", divulgado mensualmente por RXN Petrochimical Consulting Inc., empresa especializada que proporciona cobertura de mercado en todo el mundo sobre plastificantes.

Los precios mínimos y máximos por kilogramo en el mercado interno de México, expresados en pesos mexicanos para los meses de diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y septiembre de 2013, fueron convertidos a dólares por la tasa de cambio pesos mexicanos por dólar, fuente Banco Central de México, vigentes en las fechas de publicación de cada reporte mensual antes citado.

Una vez obtenidos los precios mínimos y máximos por kilogramo en dólares, los peticionarios calcularon a partir de éstos un precio promedio para los plastificantes DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en México para los meses de diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y septiembre de 2013 y posteriormente estimaron un precio promedio de USD$ 2,30/Kilogramo para dicho periodo.

Finalmente, los peticionarios llevaron a términos FOB el precio promedio de USD 2,30/kilogramo, sumándole USD$ 0,07/kilogramo por concepto de transporte interno en México para llevarlo a puerto de embarque, según cotización expedida por la Compañía WFS Logistics de México S.A. de CV., aportada por la empresa peticionaria determinando de esta manera un valor normal FOB de USD 2,37/Kilogramo.

La autoridad investigadora de acuerdo con la metodología empleada en las investigaciones por dumping, determinó el valor normal en el mercado interno de México para el periodo completo de la práctica del dumping, a partir de informe mensual de negocios "Monthly Business Report" aportado por el peticionario. Para ello, construyó un valor normal para los meses para los que el peticionario no envió precios, es decir, noviembre de 2012 y mayo y junio de 2013 y para esta etapa preliminar incluyó el mes de octubre de 2013, aplicando la variación del IPC, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía, completando así el valor normal para el periodo del dumping, el cual se comparó con el precio de exportación de México hacia Colombia determinado para el mismo periodo.

Posteriormente, los precios determinados en el mercado interno de México para los meses de noviembre de 2012 a octubre de 2013, fueron convertidos a dólares por la tasa de cambio pesos mexicanos por dólar, fuente Banco Central de México, vigentes en las fechas de publicación de cada informe Monthly Business Report, y a partir de estos precios se determinó un valor normal promedio de USD 2,29/Kilogramo en el mercado doméstico mexicano.

Por último, la autoridad investigadora llevó el valor normal de USD 2,29/Kilogramo a nivel FOB, sumándole USD$ 0,07/kilogramo por concepto de transporte interno en México para llevarlo a puerto de embarque, según cotización expedida por la Compañía WFS Logistics de México S.A. de CV., aportada por la empresa peticionaria, determinando un valor normal FOB de USD 2,36/Kilogramo.

2.2.4 Precio de exportación de México

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México, para el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y octubre de 2013, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo, las del peticionario y una muestra sin valor comercial. De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB del plastificante DOP de México a Colombia es de USD 1,92 / kilogramo.

2.2.5 Margen de dumping de México

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de México, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS:	MEXICO				
	PLASTIFICANTE DOP (USD$ / Kg)				
PERIODO DEL DUMPING:	08/11/2012 - 08/11/2013				
Subpartida Arancelaria	**Descripción Producto**	**Valor Normal**	**Precio de Exportación**	**Monto Margen**	**Margen %**
2917.32.00.00	Plastificante DOP	2,36	1,92	0,44	22,92%
Fuentes: Valor normal: Publicación Monthly Business Report de México. Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN					

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificado en la subpartida 2917.32.00.00 originario de México, se sitúa en USD 1,92 /kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,36 USD/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,44 /kilogramo, equivalente a un margen relativo de 22,92% con respecto al precio de exportación del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica del dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de México.

Para la etapa final se ahondará en la información presentada por la empresa productora y exportadora del producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de origen mexicano, para precisar y aclarar el nivel comercial en que se encuentra el precio de este producto en el mercado doméstico de México y el precio de exportación, lo mismo que los ajustes efectuados a los citados precios para su comparabilidad. De igual manera, se requiere profundizar sobre las condiciones de venta de la empresa productora y exportadora para sus clientes en México.

Lo anterior, por cuanto la empresa mexicana representó, del total importado del mundo, el 44,15% en 2011, 56,09% en 2012 y en 74,12% en 2013. Del total de las importaciones originarias de México representó el 100% en 2011 y 2012, y en 91,45% en 2013.

Finalmente, teniendo en cuenta que durante el periodo del dumping el exportador y productor mexicano MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V. es el único exportador desde México a Colombia del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) objeto de investigación y, en atención a lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de dumping, en el sentido de determinar márgenes individuales para cada exportador, se hace imperioso solicitar aclaración sobre la información presentada por el exportador mexicano, en virtud del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, el cual establece que la autoridad investigadora puede indicar a la parte afectada la información que se necesita para garantizar la comparación de precios.

2.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-190/493-001-67.

La evaluación del volumen de importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo.

El análisis se realizó con base en cifras reales de importación de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) de la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013. Dicha información se depuró excluyendo las importaciones efectuadas por los peticionarios, las muestras sin valor comercial y las realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo). Cabe aclarar que las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999) y demás normas legales que regulan los Sistemas

Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

De otra parte, teniendo en cuenta que la producción nacional puede estar siendo afectada por productos originarios de México y de la República de Corea, se realiza un análisis de daño importante acumulado, por lo cual se determinó que el margen de dumping de dichos países es más que de mínimis, como se observa en el numerales 2.1 y 2.2 Determinación del margen de dumping, en el cual se estableció el margen de dumping superior al de mínimis para cada país. De igual manera, en el análisis de importaciones numeral 2.3.4 del informe técnico preliminar se revisó que el volumen de las importaciones del producto considerado originario de cada país no es insignificante, así como también se determinó que los productos importados de dichos países son similares a los producidos en Colombia y compiten en el mercado nacional.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cuatro (4) semestres consecutivos de 2011 hasta el segundo semestre de 2012, período referente, dado que para la presente etapa de la investigación se cuenta con información del segundo semestre de 2013, correspondiente a cifras económicas y financieras reales y verificadas.

El análisis de relación causal se desarrolló en el marco del Decreto 2550 de 2010, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

2.3.2 Evolución del mercado colombiano de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificado por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

El consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), en el período previo a la presencia de las importaciones investigadas con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, desciende 9,58% y crece 4,81% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente–CNA durante el período del dumping

El comportamiento semestral indica que en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, la demanda nacional de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) cayó el 3,76%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario en 8,28%, menor volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores en 83,89% en tanto que, el volumen de importaciones investigadas aumentó el 43,45%.

2.3.3 Composición del mercado colombiano de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO)

La participación de las importaciones investigadas durante el período previo a las importaciones con dumping, presentan comportamiento irregular, registrando su mayor participación en el primer semestre de 2012. Luego en el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, su participación aumentó 11.29 y 9.00 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

Por su parte, la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales durante el período previo a las importaciones con dumping presenta comportamiento decreciente, excepto por el incremento en 0.46 puntos porcentuales ocurrido en el segundo semestre de 2011. Durante el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, cae 0.18 y 0.41puntos porcentuales, al compararlo con el período inmediatamente anterior.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario presenta comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, excepto por el descenso en 3.93 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2012. Para el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, dicha participación se reduce 11.11 y aumenta 9.41 puntos porcentuales respectivamente, registrando en el segundo semestre de 2013 la tasa más baja de todo el período analizado.

Comportamiento del mercado del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) indica que al comparar la cifra de mercado promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 6.27 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes la cual cayó 1.70 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas del productor nacional peticionario la cual descendió 4.58 puntos porcentuales.

2.3.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

2.3.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO)

Las importaciones totales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) durante el período previo a las importaciones con dumping, presentaron comportamiento decreciente, con excepción del primer semestre de 2012 cuando crecieron 42,55% y se ubicaron en 1.362.576 kilogramo, siendo este periodo el que registra el más alto volumen importado en el periodo referente. Para el primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, las importaciones crecieron del 69,59% y disminuyeron 36,64%, respectivamente, al compararlo con el semestre anterior. En el segundo semestre de 2013 se ubican en 1.118.096 kilogramos.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, se observa un crecimiento de 25,81%, que corresponde en términos absolutos a 295.715 kilogramos, al pasar de 1.145.662 kilogramos en el periodo referente a 1.441.377 en el periodo del dumping.

2.3.4.2 Volumen de importaciones investigadas y demás países

Las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en kilogramos, originarias de la República de Corea, durante el período que antecede a las importaciones con dumping presentan tendencia decreciente, el volumen más bajo se observa en el primer semestre de 2011 con 350.400 kilogramos, mientras que el volumen más alto se presentó en el segundo semestre de 2011 con 482.000 kilogramos. En el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, las importaciones continúan disminuyendo 7,19% y 48,85% respectivamente, comparado con el semestre inmediatamente anterior, registrando en el último semestre de este periodo un volumen de 165.400 kilogramos, volumen más bajo registrado en el periodo investigado.

Por su parte las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), en kilogramos, originarias de México, presentan comportamiento decreciente durante el periodo referente, excepto en el primer semestre de 2012 cuando aumentan 159,04% con respecto al semestre inmediatamente anterior, en el cual se registró el volumen más bajo 278.880 kilogramos. Durante el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2013, las importaciones crecen 122,95% ubicándose en 1.394.288 kilogramos, volumen más alto registrado en todo el periodo investigado, luego descienden 32,43% con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al analizar en forma acumulada las importaciones investigadas de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de la República de Corea y de México, se evidencia un comportamiento decreciente en el periodo previo a las importaciones con dumping, en el cual las importaciones del segundo semestre de 2011 y 2012 caen 26,40% y 16,34%, respectivamente, al compararlo con los semestres inmediatamente anteriores. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2013, las importaciones crecen 75,79% y se ubican en 1.724.118 kilogramos, siendo este el volumen más alto registrado en todo el periodo analizado, para el segundo semestre de 2013 disminuyen 35,76% respecto al semestre anterior.

Las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), en kilogramos, originarias de los demás países, durante el período anterior a las importaciones con dumping presentan tendencia decreciente, con excepción del segundo semestre de 2011 donde crecieron 2,73% y se ubicaron en 194.997 kilogramos. En el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2013, las importaciones continúan cayendo, esta vez 32,13% y 73,85% respectivamente, en relación con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de la República de Corea, durante el periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, se observa una disminución del 39,52%, que corresponde en términos absolutos a 161.835 kilogramos, al pasar de 409.450 kilogramos en el periodo referente a 247.615 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México, en el periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, se advierte un aumento del 102,27%, que equivale en términos absolutos a 590.663 kilogramos, al pasar de 577.530 kilogramos en el periodo referente a 1.168.192 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importados de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) durante el periodo investigado, evidencia que de forma acumulada las importaciones investigadas han mantenido la mayor participación en el total importado, siendo las originarias de México las de más alta participación, seguidas por las de la República de Corea. La participación de los demás países siempre estuvo por debajo de las investigadas.

La participación promedio de las importaciones originarias de la República de Corea en el total importado, durante el periodo de investigación, fue del 28,57%. Para el periodo referente la participación más alta se evidenció en el segundo semestre de 2011, dicha participación alcanzó el 50,42%. En el periodo de la práctica del dumping primer y segundo semestre de 2013, la participación disminuye a 18,69% y a 14,79%, respectivamente, siendo estas últimas las más bajas de todo el periodo analizado.

Las importaciones de originarias de México durante el periodo investigado, participaron en promedio en el total importado con el 62,24%. En el periodo referente la participación más alta fue del 60,10% y se evidenció en el segundo semestre de 2012. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, las participaciones aumentaron a 79,01% y a 84,26%, respectivamente, siendo las participaciones más altas de todo el periodo investigado.

La participación promedio acumulada de las importaciones investigadas originarias de la República Corea y de México en el total importado, durante el periodo investigado, fue de 90,81%. Para el periodo referente tal participación alcanzó el 94,26% en el segundo semestre de 2012. En el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, la participación aumenta a 97,70 y a 99,05%, respectivamente, convirtiéndose en la más alta de todo el periodo analizado.

La participación promedio de las importaciones originarias de los demás países en el total importado, durante el periodo investigado, fue del 9,19% y siempre estuvo por debajo de la de los países investigados. En el periodo referente la participación más alta fue de 20,40% en el segundo semestre de 2011. Para el periodo de la práctica del dumping, la participación fue de 2,30% y 0,95%, en el primer y segundo semestre de 2013, siendo las más bajas de todo el periodo analizado.

Se resalta que en el grupo de los demás países, la República Popular China y Polonia ocupan el tercer y cuarto puesto como proveedores de plastificantes DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO, durante el periodo de análisis, con participaciones promedio de 3,69% y 2,86%, respectivamente.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral según su origen de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), correspondientes al periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, la República de Corea pierde 18.56 puntos porcentuales al pasar de 35,74% a 17,18%, México gana 30,64 puntos porcentuales al pasar de 50,41% a 81,01% y los demás países pierden 12,08 puntos porcentuales al pasar de 13,85% a 1,77%.

2.3.4.3 Precio FOB de las importaciones totales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO)

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) tuvo comportamiento decreciente en el periodo que antecede a las importaciones con dumping, de USD 2,07/kilogramo en el primer semestre de 2011 pasó a USD 1,83 /kilogramo en el segundo semestre de 2012. En el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2013, el precio aumenta 3,65% y desciende 5,47%, respecto al semestre inmediatamente anterior, mientras en el primer semestre de 2013 el precio fue de USD 1,90/kilogramo en el segundo fue de USD 1,80 /kilogramo.

Al comparar el precio FOB USD/kilogramo promedio de las importaciones totales, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el precio FOB promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa una disminución de 5,06%, al pasar de USD 1,95 /kilogramo a USD 1,85 /kilogramo, en dichos periodos.

2.3.4.4 Precio FOB de las importaciones investigadas de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) y demás países

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de la República de Corea, caracterizado por ser menor que el de México y el de los demás países, presenta comportamiento descendente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, registrando en el primer semestre de 2011 el precio más alto USD 2,03/kilogramo. En el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo primer semestre del 2013, el precio desciende 5,78% y aumenta 4,23%, respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando USD 1,64/kilogramo en el primer semestre, constituyéndose en el más bajo de todo el periodo analizado, y USD 1,70 en el segundo semestre.

El precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México, durante el periodo anterior a las importaciones con dumping muestra comportamiento decreciente, alcanzando el precio más alto en el primer semestre de 2011 con USD 2,07/kilogramo. Durante periodo del dumping, primer y segundo semestre del 2013, el precio sube 3,74% y cae 7,69%, respectivamente, respecto al semestre inmediatamente anterior.

El precio USD/kilogramo de las importaciones investigadas de manera acumulada, originarias de la República de Corea y de México, durante el periodo previo a las importaciones con dumping presenta comportamiento decreciente, alcanzando el precio más alto en el primer semestre de 2011 con USD 2,05/kilogramo. En el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2013, el precio crece 3,52%, respecto al semestre inmediatamente anterior, para el segundo semestre de 2013, el precio cae 5,49% y se ubica en USD 1,80/kilogramo.

De otra parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de los demás países, durante el periodo previo a las importaciones con dumping se caracteriza por su comportamiento decreciente, excepto en el segundo semestre de 2011 donde el precio se ubicó en USD 2,18/kilogramo, siendo este el precio más alto de todo el periodo investigado. Para el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2013, los precios crecen 6,50% y disminuyen 2,50%, respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Al confrontar el precio FOB semestral promedio del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de República de Corea, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa una disminución de 11,15%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,21 /kilogramo, al pasar de USD 1,88 /kilogramo en el periodo referente a USD 1,67 /kilogramo en el periodo del dumping.

De otro lado, al comparar el precio FOB semestral promedio del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de México, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se aprecia una disminución de 3,43%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,07 /kilogramo, al pasar de USD 1,95 /kilogramo en el periodo referente a USD 1,89 /kilogramo en el periodo del dumping.

Por su parte, al cotejar de manera acumulada el precio FOB semestral promedio del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de la República de Corea y de México, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, muestra disminución de 4,13%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,08 /kilogramo, al pasar de USD 1,93/kilogramo en el periodo referente a USD 1,85/kilogramo en el periodo del dumping.

En cuanto a la comparación del precio FOB semestral promedio del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originario de los demás países, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa una disminución de 6,74%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,14 /kilogramo, al pasar de USD 2,03 /kilogramo en el periodo referente a USD 1,90 /kilogramo en el periodo del dumping.

Las importaciones originarias de la República de Corea, durante el periodo investigado, presentan diferencias de precio a su favor frente a los de los demás países, dicha diferencia pasó de 5,36% en el primer semestre de 2011, inicio del periodo referente, a 14,81% y 8,93% en el primer y segundo semestre de 2013, respectivamente, periodo de la práctica del dumping.

Las importaciones originarias de México, durante el periodo investigado, también compiten con precios a su favor. En diferentes periodos dichos precios son inferiores a los de los demás países, las diferencias pasaron de 3,80% en el primer semestre de 2011 a 4,43% en el primer semestre de 2012. Durante el segundo semestre de 2012 y el primer semestre de 2013, periodo de la práctica de dumping dicha diferencia se revierte a favor de los demás países. No obstante, al finalizar el periodo del dumping en el segundo semestre de 2013 la diferencia continúa por debajo de la de los demás.

2.4 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

2.4.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el documento técnico preliminar a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, productividad orientada al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en los salarios reales mensuales y empleo directo.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Volumen de producción orientada al mercado interno: El volumen de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) orientada al mercado interno, presentó comportamiento creciente en el período previo a las importaciones con dumping, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011, se destaca como el mayor volumen de producción el registrado en el primer semestre de 2011. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, desciende 13,14% y aumenta 37,32% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

En particular, al comparar la cifra promedio registrada en el primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, se observa que el volumen de producción se redujo 6,05% en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) orientada al mercado interno, en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) durante el período previo a las importaciones con dumping, presenta comportamiento creciente, excepto por el descenso en 13,44% registrado en el segundo semestre de 2011, luego durante el período de la práctica del dumping, desciende 21,08% y aumenta 17,74% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

La comparación del volumen de ventas nacionales promedio del primer y segundo semestre de 2013, frente al promedio registrado durante el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, muestra descenso de 8,78%.

Estos resultados muestran descenso del volumen de ventas nacionales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el promedio del periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) orientado al mercado interno, presenta comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2012, momento en el cual cae 3.61 puntos porcentuales. Durante el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, dicha participación aumentó 14.52 y disminuyó 12.04 puntos porcentuales respectivamente, siendo la del primer semestre de 2013 la tasa de participación más alta de todo el período observado.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) orientada al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, se incrementó 7.96 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) destinada al mercado interno en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de inventario final de producto terminado: En general el volumen de inventario final de producto terminado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), presenta comportamiento irregular durante el período previo a las importaciones con dumping. Luego durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, se presenta acumulación de inventario equivalente a 115,14% y 2,86% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen promedio de inventario final de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y segundo de 2012, aumentó 5,32% en el período del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo en el volumen de inventario final de producto terminado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el promedio del período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno: El uso de la capacidad instalada de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) orientada al mercado interno, tuvo comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, con excepción del descenso en 16.98 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2011. Durante el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica de dumping, el uso de la capacidad instalada desciende 6.16 y aumenta 15,19 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, se redujo 2.76 puntos porcentuales en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada en especial en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad orientada al mercado interno: La productividad por trabajador de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), en general presenta tendencia creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, se destaca como la productividad más alta la registrada en el primer semestre de 2011. Para el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, dicha productividad disminuye 3,99% y aumenta 44,94% respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La productividad de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, descendió 4,76% por trabajador en el período del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) tuvo comportamiento decreciente en el período previo a las importaciones con dumping comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, comportamiento que continua en el primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, al caer 1,32% y 1,74% respectivamente, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2012, se observa reducción de 8,49% en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el período analizado, y en especial, en el período de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3,73% en 2011, 2,44% en 2012 y 1,94% en 2013. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), tuvo en general tendencia creciente entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, con excepción de lo registrado en el primer semestre de 2012, cuando cae 3.93 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior. Luego durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, desciende 11.11 y crece 9.41 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa reducción de 4.58 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación del mercado de las ventas de los productores nacionales de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en especial en el período de análisis del dumping, comparado con los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), tuvo tendencia irregular entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. Luego durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, crece 11.29 y cae 9.00 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa aumento de 6.27 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran incremento en el nivel de participación de mercado de las importaciones investigadas de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) con respecto al consumo nacional aparente durante los períodos analizados, y en especial en el período del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.4.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se encontró evidencia de daño importante en: 1) Ingresos por ventas netas, 2) Utilidad bruta, 3) Utilidad operacional, 4) Margen de utilidad bruta, 5) Margen de utilidad operacional y 6) valor del inventario final de producto terminado.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que presentan daño.

Ingresos por ventas netas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) del período del dumping, primer y segundo semestre de 2013, descendieron 14,56%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012.

Utilidad bruta: La utilidad bruta del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, descendió 141,68% frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping cae 320,70% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

Margen de utilidad Bruta: El margen de utilidad bruta descendió 10.17 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo semestre de 2012 en el período del dumping.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional descendió 11.33 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo semestre de 2012 y el promedio de los semestres consecutivos en el período del dumping.

Valor del inventario final de producto terminado: El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, primer y segundo semestre de 2013, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, equivalente a 4,29%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en todas las variables financieras descritas anteriormente.

2.5 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de la relación caúsal se realiza conforme lo establece el numeral 4 del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC. En este orden, se encontró que en el análisis realizado para la determinación preliminar de la investigación solicitada se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de la República de Corea y de México clasificadas en las subpartida arancelaria 2917.32.00.00, así:

En el caso de México un margen absoluto de dumping de USD 0,44/kilo, equivalente a un margen relativo de 22,92%.

En el caso de República de Corea un margen absoluto de dumping de USD 0,32/kilo, equivalente a un margen relativo 18,93%.

2.5.1 Comportamiento del consumo nacional aparente- CNA durante el período del dumping

El comportamiento semestral indica que en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, la demanda nacional de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) cayó el 3,76%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menor volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores que equivalen al 83,89% en tanto que, el volumen de importaciones investigadas aumentó el 43,45%.

Al comparar el volumen semestral en kilos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) originarias de México del promedio del primer y segundo semestre de 2013, con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2012, se observa aumento en 590.663 kilos que equivale a 102,27%, al pasar de 577.530 kilos a 1.168.162 kilos, durante los mismos períodos las importaciones originarias de la República de Corea disminuyeron 161.835 kilos que equivale al 39,52%.

El análisis acumulado de las importaciones investigadas originarias de México y de la República de Corea, del promedio del primer y segundo semestre de 2013, frente al promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2012, muestra incremento de 428.828 kilos, que equivale en términos relativos a 43,45%.

Por su parte, las importaciones de los demás orígenes durante los mismos períodos descienden 133.112 kilos que equivalen a 83,89%, al pasar de 158.682 kilos a 25.570 kilos, en el período de la práctica del dumping.

Al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), según su origen, en el promedio del período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia, la República de Corea perdió 18.56 puntos porcentuales al pasar de 35,74% a 17,18%, México ganó 30.64 puntos porcentuales al pasar de 50,41% a 81,05% y los demás países perdieron 12.08 puntos porcentuales al pasar de 13,85% a 1,77%.

El análisis acumulado refleja que la participación de las importaciones investigadas (México y República de Corea) durante el período de la práctica del dumping, creció 12.08 puntos porcentuales, al pasar de 86,15% a 98,23%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Al confrontar el precio promedio FOB semestral del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de la República de Corea, del primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa una disminución de 11,15%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,21 /kilogramo, al pasar de USD 1,88 /kilogramo en el período referente a USD 1,67 /kilogramo en el período del dumping.

De otro lado, al comparar el precio promedio FOB semestral del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de México, del primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia

comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se aprecia un descenso de 3,43%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,07/kilogramo, al pasar de USD 1,95/kilogramo en el período referente a USD 1,89 /kilogramo en el período del dumping.

Por su parte, al cotejar de manera acumulada el precio promedio FOB semestral del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), de origen de la República de Corea y de México, del primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, muestra disminución de 4,13%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,08/kilogramo, al pasar de USD 1,93/kilogramo en el período referente a USD 1,85/kilogramo en el período del dumping.

Por su parte, el precio FOB de las importaciones originaras de los demás orígenes durante los mismos períodos desciende 6,74%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,14 /kilogramo al pasar de USD 2,03 /kilogramo a USD 1,90 /kilogramo, en el período de la práctica del dumping.

2.5.2 Composición de las variaciones del consumo nacional aparente - CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se contrajo por el descenso de las ventas del productor nacional peticionario y menores importaciones investigadas en 272.970 kilos, por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron 5.177 kilos.

Para el primer semestre de 2012, el mercado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se expandió por causa del aumento de las importaciones investigadas en 411.520 kilos, mayores ventas del productor nacional peticionario, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales descendieron 4.821 kilos.

Durante el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se expandió como consecuencia del incremento de las ventas del productor nacional peticionario, en tanto que las importaciones investigadas caen 191.612 kilos y en menor medida por el descenso de las importaciones de los demás orígenes en 130.441 kilos.

Para el primer semestre de 2013, el mercado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se contrajo por causa del descenso de las ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 19.195 kilos y por el incremento de las importaciones investigadas en 743.332 kilos.

Durante el segundo semestre de 2013, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se expandió como consecuencia del incremento de las ventas del productor nacional peticionario, en tanto que las importaciones investigadas caen 616.622 kilos y en menor medida por el descenso de las importaciones de los demás orígenes en 29.940 kilos.

2.5.3 Análisis del mercado durante el período de la práctica del dumping primer y segundo semestre de 2013

El movimiento neto del mercado en el período de la práctica del dumping indica que el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta del descenso de las ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 49.135 kilos y por el incremento de las importaciones investigadas en 126.708 kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

2.5.4 Participaciones de mercado

En el mercado nacional de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, muestra incremento de 1.24 puntos

porcentuales en la participación de mercado de las ventas del productor nacional peticionario, al igual que la participación de las importaciones de los demás orígenes, la cual creció en 0.46 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de mercado de las importaciones investigadas descendió 1.70 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 4.25 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales al descender 0.31 puntos porcentuales y la de las ventas del productor nacional peticionario la cual cayó 3.93 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2012 con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las ventas del productor nacional peticionario 4.64 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales al caer 1.69 puntos porcentuales, seguido del descenso en 2.95 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas.

En el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012 la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 11.29 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales al descender 0.18 puntos porcentuales y la de la correspondiente a las ventas del productor nacional peticionario la cual cayó 11.11 puntos porcentuales.

En el segundo semestre de 2013 con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las ventas del productor nacional peticionario 9.41 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales al caer 0.41 puntos porcentuales, seguido del descenso en 9.00 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas.

2.5.5 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) indica que al comparar la cifra de mercado promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 6.27 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes la cual cayó 1.70 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas del productor nacional peticionario la cual descendió 4.58 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que en promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el mercado local, caen 4.36 puntos porcentuales en el promedio de los semestres consecutivos de 2011, al segundo semestre de 2012 en el período del dumping.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el documento técnico preliminar a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), se encontró daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, productividad orientada al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

2.6 CONCLUSIÓN DE LA RELACION CAUSAL

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la determinación preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de ortoftalatos de dioctilo - plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 2.3.1 del informe

técnico de preliminar, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2013 frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2012, muestran que:

1. Existe evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,44/kilo, equivalente a un margen relativo de 22,92% y para el caso de las originarias de la República de Corea un margen absoluto de dumping de USD 0,32/kilo, equivalente a un margen relativo de 18,93%.

2. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de la República de Corea, disminuyó 39,52%, que corresponde en términos absolutos a 161,835 kilos, al pasar de 409.450 kilos en el período referente a 247.615 kilos en el período del dumping.

3. Por otra parte, el volumen promedio semestral en kilos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México, aumentó 102,27%, que equivale en términos absolutos a 590.663 kilos, al pasar de 577.530 kilos en el período referente a 1.168.192 kilos en el período del dumping.

4. El volumen de las importaciones investigadas de forma acumulada, originarias de México y de la República de Corea, muestra incremento de 428.828 kilos, que equivale en términos relativos a 43,45%.

5. Las importaciones de los demás orígenes descienden 133.112 kilos que equivalen a 83,89%, al pasar de 158.682 kilos a 25.570 kilos, en el período de la práctica del dumping.

6. En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas creció 12.08 puntos porcentuales, al pasar de 86,15% a 98,23%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

7. El precio FOB semestral promedio de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de República de Corea, disminuyó 11,15%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,21/kilo, al igual que el de las originarias de México que disminuyó 3,43%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,07 /kilos.

8. El precio FOB semestral de las importaciones investigadas muestra disminución del 4,13%, que equivale a USD 0,08/kilo, al pasar de USD 1,93/kilo en el período referente a USD 1,85/kilo en el período de la práctica del dumping.

9. El precio real implícito del productor nacional peticionario durante el período de la práctica del dumping presenta reducción del 8,49%.

10. La demanda nacional de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) cayó el 3,76%, a causa de menores ventas del productor nacional peticionario, es decir, el 8,28% en kilos, menor volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores que equivalen al 83,89%, en tanto que, el volumen de importaciones investigadas aumentó el 43,45%.

11. En términos de variaciones de mercado, el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta del descenso de las ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 49.135 kilos y por el incremento de las importaciones investigadas en 126.708 kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

12. La participación de mercado de las importaciones investigadas creció 6.27 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes la cual cayó 1.70 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas del productor nacional peticionario la cual descendió 4.58 puntos porcentuales.

13. El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que en promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) en el mercado local, caen 4.36 puntos porcentuales en el período del dumping.

14. La utilidad bruta del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, descendió 141,68% frente al promedio registrado en el período referente.

15. La utilidad operacional del período del dumping cae 320,70%, frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

16. El margen de utilidad bruta descendió 10.17 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo semestre de 2012.

17. El margen de utilidad operacional descendió 11.33 puntos porcentuales, en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo semestre de 2012.

18. El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, primer y segundo semestre de 2013, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, equivalente a 4,29%.

19. El promedio de precio de venta al primer distribuidor, en pesos por kilo, entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, frente al promedio del primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, descendió 12,30% en el caso de la República de Corea, 3,59% en el caso de México y 5,93% para las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales. Por su parte, durante los mismos periodos el precio nominal del productor nacional descendió 6,24%.

20. Se encontró evidencia de daño importante en la mayoría de las variables económicas y financieras tales como: el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, productividad orientada al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

2.7 EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales sí después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por la empresa peticionaria, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 y daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

Sin embargo, no se encontró una clara evidencia que amerite la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014 contra las citadas importaciones para obtener mayores elementos de juicio.

Adicionalmente, es necesario profundizar en los análisis de los argumentos y elementos presentados por las partes interesadas que no alcanzaron a ser analizados en la etapa preliminar, pero que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 deben ser tenidos en cuenta para adoptar una conclusión definitiva sobre la imposición o no de derechos definitivos.

2.8. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y los resultados preliminares de la investigación iniciada por la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México, daño importante en varios de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

No obstante, es imperioso para la Subdirección de Prácticas Comerciales indicar que a pesar de haber encontrado evidencias de la práctica del dumping en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar, profundizar y, si es necesario, complementar la información presentada por la empresa productora y exportadora del producto plastificante DOP de origen mexicano MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V. , debido a que no es posible determinar el nivel comercial en que se encuentra el precio en el mercado interno de México y el precio de exportación detallado en la página 30 del escrito de respuesta al cuestionario presentado por el productor y exportador mexicano, referente al margen de dumping.

Lo anterior, por cuanto esta empresa representó, del total importado del mundo, el 44,15% en 2011, 56,09% en 2012 y en 74,12% en 2013. Del total de las importaciones originarias de México representó el 100% en 2011 y 2012 y en 91,45% en 2013.

Adicionalmente, no hay claridad sobre los ajustes efectuados a los citados precios para su comparabilidad. Asimismo, las condiciones de venta para dicho cliente difieren de manera importante con respecto a las de los demás, afectando la determinación del precio en el mercado interno de México, en consideración a que si tomamos en cuenta la totalidad de las operaciones de venta en dicho mercado, se tendría una muestra más representativa en volumen y, por lo tanto, arrojaría como resultado un precio en el mercado doméstico de México más real.

De igual manera, se considera que si bien se encontró daño importante en la rama de producción nacional a causa de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, la autoridad investigadora requiere acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la industria nacional para determinar con pruebas suficientes la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En igual sentido, con el fin de obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidades adecuadas a todas las partes interesadas de suministrar información y hacer observaciones, es necesario continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014 contra las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México, sin imposición de derechos provisionales.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014 a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México.

ARTÍCULO 3°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen

en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 MAR. 2014

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA